



DIÓCESIS DE CANARIAS VICARÍA GENERAL

CRITERIOS ANTE LAS NUEVAS REALIDADES EN LA CELEBRACIÓN DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

Son cada vez más los casos que se nos están presentando ante las nuevas realidades en la celebración del Sacramento del Matrimonio, por eso sería muy conveniente conocer algunas cuestiones que nos ayuden a dar respuesta y así evitar confusiones o problemas a la hora de concretar la celebración de los matrimonios. Por ello consideramos que se han de tener muy en cuenta los siguientes puntos:

1. Preparación del matrimonio

Acogida. Los párrocos deben cuidar, en primer lugar, la acogida de los que piden el sacramento, que deberá hacerse de forma amable y sin prisas. No debe limitarse a fijar la fecha del futuro enlace, sino que se requiere una primera aproximación a las razones por las que desean contraer matrimonio en la Iglesia, así como a la situación personal y canónica de los contrayentes. En situaciones especiales en las que haga falta algún tipo de licencia, no se debe fijar de manera definitiva la fecha de la boda hasta que no se complete el expediente matrimonial.

2. Matrimonio con persona no católica

Persona perteneciente a otra Iglesia Cristiana (anglicanos, luteranos, ortodoxos, etc.). Requiere certificación de Bautismo de su Iglesia y una certificación civil de soltería.

Cuando se empieza a hacer el Expediente Matrimonial hay que realizar primero *el expediente de "disparidad de impedimento-licencia"* que incluye las promesas y declaraciones correspondientes (cauciones). En dicho expediente se pedirá la **"licencia de mixta religión"** a la Vicaría General del Obispado.

3. Persona no bautizada que pide el bautismo con ocasión del matrimonio

Lo primero que hay que realizar es *el "expediente para disparidad de impedimento-licencia"* que incluye las promesas y declaraciones correspondientes (cauciones). Además se pedirá la **"dispensa de disparidad de culto"** a la Vicaría General del Obispado. *Con la persona no bautizada que pide el bautismo con ocasión del matrimonio, si hubiera suficiente tiempo, se debe hacer el catecumenado de adultos, invitarlo a integrarse desde ya a la iniciación cristiana de adultos. A esas personas se les debe ofrecer, después de la catequesis, la integración en la comunidad cristiana de acuerdo a sus posibilidades.*

4. Matrimonio con persona extranjera

- *Extranjeros no residentes en España.* Han de efectuar todo su expediente en la parroquia católica de su país, aprobarlo el Obispado de allí y entregarlo en nuestro Obispado de Canarias para que autorice el matrimonio.
- *Extranjeros residentes en España.* Lo realizan todo igual que los españoles, pero su documentación requiere traducción y aprobación adecuada.
- *Persona española que se casa con extranjero/a católico/a.*

Si ésta reside en España hará su expediente en la parroquia a la que aquí pertenezca. La documentación es la común (certificación de su Bautismo, expedida por la parroquia donde tuvo lugar, certificación literal de nacimiento y en su caso certificado de soltería o de viudedad) pero con la traducción y aprobación que en cada caso requiera.

Si el extranjero reside en su país, ha de hacer allí su medio expediente, aprobarlo su Obispado y entregarlo en nuestro Obispado para que se una al otro medio expediente y se autorice el matrimonio aquí.

Si uno de los contrayentes es extranjero que no forme parte de la Comunidad Europea pero vive aquí, ha de tener tarjeta de residente de España. Tener la documentación civil visada por el consulado de su país, la documentación eclesiástica autenticada por el Obispado de su Diócesis de origen y ratificado por el de nuestra diócesis para iniciar el expediente. Si no tuviera tarjeta de residencia no se puede proceder al sacramento del matrimonio, salvo que hayan contraído matrimonio civil en Europa.

5. El caso de católicos divorciados de precedente matrimonio civil

Aquellos católicos que hayan contraído matrimonio civil y se hayan divorciado, pueden contraer matrimonio canónico. Esto es así porque para la validez del matrimonio entre católicos o cuando una parte es católica, se requiere guardar la forma canónica (c.1108- 1117), lo cual convierte en inválido el precedente matrimonio civil.

En el expediente matrimonial debe constar, además de la partida de bautismo, **la certificación del matrimonio civil en la que esté asentada el acta de divorcio.** No basta, por tanto, “estar en trámite de divorcio”; ni tampoco el presentar un **certificado de divorcio.** Conviene, por esto, no precipitarse poniendo fecha de la boda antes de que se presente este documento.

Este expediente matrimonial debe ser enviado al Obispado, solicitando la licencia del Ordinario, la cual se requiere para la celebración lícita de estos matrimonios especiales. En la carpeta del expediente hay que marcar que se solicita la autorización de acuerdo con el “canon 1071, parágrafo 3”, el cual se refiere al matrimonio de quien está sujeto a obligaciones naturales de una unión precedente hacia la otra parte. Este es el caso de los casados civilmente que, luego, se han divorciado y pretenden contraer matrimonio canónico.

6. El caso de cristianos no católicos divorciados de precedente matrimonio civil

Se puede presentar el caso de que la parte que contrajo matrimonio civil fuera no católica. Hay que estar muy atentos a estos casos porque, en principio, **este matrimonio es válido y no se pueden volver a casar.**

En efecto, los no católicos no están obligados a guardar la forma canónica. Por esto, **la Iglesia católica reconoce como válido el matrimonio civil celebrado**

por dos bautizados no católicos occidentales o por dos no bautizados. Si un anglicano o protestante se ha casado civilmente con una mujer no católica, aunque se haya divorciado, su matrimonio es válido. **No puede casarse por la Iglesia católica** a no ser que aquel matrimonio civil sea declarado nulo por un Tribunal Eclesiástico católico.

7. En el caso de los ortodoxos

Debe considerarse de modo singular el caso de los ortodoxos, puesto que la Iglesia Católica considera que los no católicos orientales están obligados a guardar la forma propia, es decir, la bendición del sacerdote. El matrimonio de bautizados acatólicos de rito oriental –aunque sólo uno sea de ese rito- se reconoce válido sólo si se celebra con la bendición del sacerdote (cfr. canon 780, 2 del CCEO). Según estas normas, el matrimonio civil realizado por una persona ortodoxa no tendría validez canónica, siendo el caso similar al de los católicos. En cualquier caso, debe consultarse al Ordinario del lugar la celebración de este matrimonio.

La Iglesia ortodoxa permite un segundo y tercer matrimonio a cristianos ortodoxos. La Iglesia Católica sólo admite como válido el primer matrimonio, por lo tanto aunque tenga disolución eclesiástica, la Iglesia Católica exige la nulidad del primer matrimonio, es decir: mientras no se tenga la nulidad matrimonial del primer matrimonio ortodoxo no puede procederse a celebrar el matrimonio en la Iglesia Católica

8. El caso de no cristianos divorciados precedente de matrimonio civil

En el caso de no cristianos (musulmanes, budistas, no bautizados, etc.) que hayan contraído matrimonio civil, aunque éste fuera disuelto por el ordenamiento civil, se considera válido porque se considera matrimonio natural (c.1055). Sucede lo mismo que con los protestantes o anglicanos, que no están obligados a la forma canónica. Para casarse por la Iglesia su matrimonio civil tendría que ser declarado nulo ante un Tribunal Eclesiástico católico.

Por último ante cualquier duda que nos pueda surgir y que no tengamos claro, **no** fijar la fecha de la celebración del sacramento del matrimonio sin solicitar previamente a la Vicaría General o Judicial la respuesta adecuada.

Con el deseo de que estas notas nos arrojen un poco de luz al afrontar las distintas situaciones que se nos presentan ante la preparación del Sacramento del Matrimonio.

Reciban un cordial Saludo.

Dado en esta curia episcopal, Las Palmas de Gran Canaria a, 12 de febrero de 2019



Hipólito Cabrera
Ddo. Hipólito Cabrera González
Vicario General

